República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Cédula de Notificación

Número: IF-2024-71657691-APN-DNMYMPRC#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-35079366- -APN-DNMYMPRC#MJ - Oficio Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE

AL SEÑOR JUEZ A CARGO DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

DR. GUSTAVO E. VILLANUEVA

SAN MARTIN N° 425, SAN CARLOS DE BARILOCHE

jfbariloche.seccivil@pjn.gov.ar

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en virtud de los autos caratulados “ESTADO NACIONAL c/ RIVAS OSVALDO Y OTROS Y OTROS s/ CIVIL y COMERCIAL-VARIOS” (FGR Nº 41011508/2005), en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, a su cargo, en el marco de los cuales se ha librado oficio a esta Dirección Nacional a fin de requerir la intervención de este Organismo para que, a través del CENTRO DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, se establezca el método que se estime apropiado con el objeto de que las partes logren conciliar sus posiciones, evitando la ejecución forzada de la sentencia de autos.

En virtud de ello, se dio la correspondiente intervención al equipo de profesionales del mencionado Centro, el cual informó que V.S. ya posee conocimiento de la modalidad de trabajo del equipo, destacando además que la participación de los profesionales debería iniciarse con una fase de diagnóstico a fin de determinar, entre otras circunstancias, si todas las partes involucradas tienen voluntad y disponibilidad para incorporarse y participar en un proceso de diálogo.

En ese sentido, habiéndose consultado el expediente FGR Nº 41011508/2005 en el Sistema de Consulta Web del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, se ha advertido que el Ejército Argentino se opuso formalmente a la medida dictada por V.S., a través de la interposición de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual, si bien fue rechazado, su interposición permitiría inferir una inicial falta de voluntad de esa parte a

conformar una mesa de diálogo.

Por lo expuesto, y más allá de las intervenciones que esta Dirección Nacional realiza en el marco de sus facultades, se estima que en los autos indicados “ut supra” la participación de este Organismo no coadyuvaría a los fines requeridos.

Sin más, saludo a V.S. atentamente.

MPI

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.08 16:48:20 -03:00

Juan María Luce
Director Nacional
Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.08 16:48:20 -03:00